

# SOBRE ALGUNAS FUNCIONES EXTRAORDINARIAS ASUMIDAS POR EL CADÍ DE VERA (SIGLO XV)

---

MARÍA ARCAS CAMPOY

La ciudad de Vera, la principal población limítrofe de la frontera terrestre y marítima de la zona oriental del reino nazarí, desde mediados del siglo XIII hasta su conquista en 1488, fue sede judicial con un cadí a la cabeza, al menos durante el siglo XV, según las declaraciones de varios testigos que figuran en las *Probanzas*<sup>1</sup> de la primera parte del pleito entre Lorca y Vera (desde 1511 hasta 1559). Este valioso documento, conservado en el Archivo Municipal de Lorca, ha sido una importante fuente de varios trabajos dedicados a la práctica jurídica y al cadiazgo en la frontera oriental nazarí<sup>2</sup>, en los que nos hemos ocupado, entre otras cuestiones, de las competencias del cadí de Vera.

---

<sup>1</sup> Consta de dos volúmenes: Parte de Vera y Parte de Lorca (en adelante cito PV= parte de Vera y PL= parte de Lorca).

<sup>2</sup> M. Arcas Campoy, “La práctica jurídica en la frontera oriental nazarí (segunda mitad del s. XV)”, P. Segura Artero (coordinador), *Actas del Congreso: La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (s. XIII-XVI)* (Lorca-Vera 1994), Almería 1997, pp. 293-299; “Teoría y práctica del *fiqh* en Granada nazarí: Fuentes, estudios y algunas conclusiones”, en Concepción Castillo Castillo (ed.), *Estudios Nazaríes*, al-Mudun, Granada, 1997, pp. 15-27; “Ortodoxia y pragmatismo del *fiqh*. Los ‘homicianos’ de la frontera oriental nazarí”, *Orientalia Lovaniensia (Analecta, Proceedings of the Eighteenth Congress of the Union Européenne des Arabisants et Islamisants)* (Lovaina, 1996), eds. U. Vermeulen y J.M.F. van Reeth, 86 (1998): 75-85; “Cadíes y alcaides de la frontera oriental nazarí (s. XV)”, *al-Qantara* XX, fasc. 2 (1999): 487-501; “El cadí y su entorno: noticias sobre algunas de sus atribuciones en la frontera oriental nazarí”, en C. del Moral (ed.), *En el epílogo del Islam andalusí: la Granada del siglo XV*, Al-Mudun, Granada, 2002, pp. 141-156; “Justicia y tolerancia en el marco legal de las relaciones humanas: el caso de la frontera oriental

Dichas competencias<sup>3</sup> podían ser de dos tipos: a) ordinarias, las que eran inherentes a su cargo y comprendían actuaciones judiciales y extrajudiciales; y b) extraordinarias, aquéllas que eran extrañas a su función principal. En las mencionadas *Probanzas* figuran varias referencias a las actuaciones y competencias de los cadíes de Vera, principalmente las que se incluyen en el primer grupo, es decir, las relacionadas con la gestión y actividad judicial<sup>4</sup>. Respecto a las competencias del segundo tipo, los datos contenidos en las declaraciones de los testigos son menos abundantes pero no por ello de menor interés. Por el contrario, aportan información de primera mano sobre varias funciones asumidas por el cadí de Vera en la segunda mitad del siglo XV, funciones generadas en gran parte por la situación política y la realidad cotidiana del espacio fronterizo en el que se hallaba su sede judicial.

Las citadas *Probanzas*, una de las principales piezas utilizadas en el largo y arduo pleito que se prolongó hasta el año 1668, fecha de la creación del municipio independiente de la actual Huércal-Overa (Almería), ponen de manifiesto las posturas opuestas de las partes en litigio a través de las declaraciones de los correspondientes testigos. El enfrentamiento de sus argumentos se basaba en la situación jurisdiccional de Huércal y Overa en “*tiempo de moros*”, pues mientras que Lorca defendía que ambas villas fueron independientes y gobernadas por personas nombradas directamente por el emir granadino, por el contrario la parte de Vera alegaba que siempre estuvieron a todos los efectos bajo su jurisdicción.

Estos argumentos enfrentados serían utilizados por las partes en litigio en lo que se refiere a la administración de justicia en la sede judicial de Vera y a las atribuciones de su cadí, entre las cuales se encuentran algunas de carácter extraordinario<sup>5</sup>. Los testigos del pleito, la mayoría antiguos súbditos nazaríes de avanzada edad, hacen referencia a estas funciones extraordinarias que, por diversos motivos y de forma habitual o accidental, tuvo que asumir el cadí de la ciudad fronteriza de Vera.

---

nazarí”, en A. W. Akmir (coordinador), *Actas del I Coloquio Internacional sobre “La civilización musulmana en al-Andalus y los aspectos de tolerancia”* (Rabat, 2002), Rabat, 2003, pp. 11-26.

<sup>3</sup> Las competencias de los cadíes de Vera han sido tratadas por M. Arcas Campoy, “Noticias sobre el cadiazgo...”, pp. 205-208; “Cadíes y alcaides...”, pp. 492-495; y “El cadí y su entorno...”, pp. 143-155.

<sup>4</sup> Este tipo de competencias coincide en términos generales con las referidas por al-Bunnāhī. Véase Arsenio Cuellas Marqués, *Al-Marqaba al-ʿulyà de al-Nubāhī* (La atalaya suprema sobre el cadiazgo y el muftiazgo), edición y traducción parciales. Edición a cargo de Celia del Moral, *al-Mudun* 6, Granada, 2005, pp. 105-107.

<sup>5</sup> Sobre las atribuciones extraordinarias del cadí de Vera en el siglo XV, véase María Arcas Campoy, “El cadí y su entorno”, pp. 147-155.

Dichas funciones dimanaban de su condición de delegado de la autoridad (*sulṭān*) en el ejercicio de su cargo, pero también, en gran medida, de la difícil situación social, política y económica en la que se hallaba este territorio de la frontera oriental. Entre las intervenciones del cadí de Vera en asuntos que normalmente quedaban fuera de su jurisdicción ordinaria figuran tres de tipo económico: impuestos sobre el ganado, el botín arrebatado al enemigo y también el abastecimiento de las fortalezas de la frontera.

### 1. IMPUESTOS SOBRE EL GANADO FORÁNEO

Los testigos del pleito se refieren en repetidas ocasiones a la entrada de ganados foráneos (de Baza, el Zenete, los Vélez, etc.) a *hervajar* en el campo de Huércal, tras pagar sus dueños un impuesto para obtener la licencia. La concesión de la licencia y el cobro de la tasa estipulada era responsabilidad del alcaide de Huércal, como defendían los de Lorca, o del alcaide de Vera, según los testigos de esta parte.

El derecho de los herbajes en el campo de Huércal era denominado *taybix*. Con esta grafía aparece en la mayoría de las citas aunque se advierten variantes menos frecuentes como *taibixi*, *taivix*, *tarbix* y *tayxvix*. Este mismo tipo de impuesto está documentado en otros lugares del reino de Granada con el nombre de *talbix*, en algunos casos *atalbix*, *tagalvis* y *taquelvix*, como indica A. Galán<sup>6</sup> en un detallado estudio dedicado a este tema. Pesé a las diferencias y variantes, debidas sin duda a la dificultad de los escribanos para representar con la correcta grafía los vocablos árabes que percibían de oídas, es probable que *taybix/talbix* sea, según propone F. Corriente<sup>7</sup>, “el resultado de un híbrido *taxár(i)b*+*ÉS*, con adición del morfema del plural romance al plural andalusí *tajārib* < *tajrīb*, alusivo al “destrozo”

<sup>6</sup> Ángel Galán Sánchez, “Acerca del régimen tributario nazarí: el impuesto del talbix”, *Actas del II Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Sevilla, 1982, pp. 379-392; sobre este impuesto, véase también: Carmen Trillo San José, “El paisaje vegetal en la Granada Islámica y sus transformaciones tras la conquista”, *Historia Agraria*, nº 17 (1999), p. 143; Antonio Pelaez Rovira, *El dinamismo social en el reino nazarí (1454-1501): de la Granada islámica a la Granada mudéjar*, Tesis Doctoral, Granada, 2006, pp. 383-384 (<http://hera.ugr.es/tesisugr/16110213>). Antonio Malpica Cuello, “Organización del territorio y estructuras económicas en la frontera nororiental del reino de Granada” en S. Villar Mañas (ed.), *Sal, Agricultura y ganadería. La formación de los paisajes rurales en la Edad Media*, Universidad de Granada, Granada, pp. 26-30; y Sonia Villar Mañas, “El quempe habitado y explotado: alquerías y recursos naturales en época andalusí”, en S. Villar Mañas (ed.), *Sal, Agricultura y ganadería*, pp. 60-61.

<sup>7</sup> Federico Corriente, *Diccionario de arabismos y voces afines en iberorromance*, Gredos, Madrid, 1999, p. 457.

que causaban las reses al pastar. Así pues, el *taybix*, definido como “cierto impuesto sobre el ganado foráneo, en compensación por el pasto, en Granada y Murcia”<sup>8</sup>, puede ser entendido como una reparación por los daños causados por el ganado ya que el derecho islámico prohíbe cobrar por el uso de los pastos comunales pero no imponer una tasa por los daños causados, lo que vendría a ser una argucia legal para legitimar la aplicación de este impuesto.

El *taybix*, según algunos testigos de ambas partes del pleito Lorca-Vera, era también denominado “de castillería”, término que igualmente aparece en los documentos de Vélez-Málaga y Motril estudiados por A. Galán<sup>9</sup>, quien estima que se debe a “la analogía con determinadas formas de montazgo castellano, las cuales pudieron ser conocidas por los interrogados o los escribanos”, sin embargo, “este impuesto no emana como las castillerías señoriales de una figura de derecho privado, sino que lo hace de la potestad real”<sup>10</sup>. No obstante, este extremo suscita varias dudas aún por aclarar, pues aunque en estricta legalidad las tierras comunes pertenecían a todos los musulmanes, los núcleos habitados consideraban de su legítima propiedad las tierras que los rodeaban<sup>11</sup>. Así pues, el *taybix* puede ser considerado uno de los “impuestos ilegales o extracanonicos”<sup>12</sup> adoptados o permitidos por la autoridad con el fin de recaudar fondos para hacer frente a la defensa y en muchos casos a la subsistencia de los habitantes del término de Vera.

Lo que sí parece claro es que el receptor del impuesto era el alcayde (*al-qā'id*) de la fortaleza del lugar, que en este caso sería el de Vera o el de Huércal, según los intereses defendidos por una u otra parte del pleito. Son numerosos los testigos de ambas partes en cuyas declaraciones se refieren a este hecho, sin embargo, llaman la atención las respuestas de algunos de ellos porque aluden a la intervención del cadí de Vera en el cobro del *taybix*. Así consta en las declaraciones de los siguientes testigos:

---

<sup>8</sup> Federico Corriente, *Diccionario de arabismos*, p. 457.

<sup>9</sup> Ángel Galán Sánchez, “Acerca del régimen tributario nazarí...”, p. 383 y pp. 386-388 ofrece un comentario sobre las analogías y diferencias entre dicho impuesto y el montazgo; y Carmen Trillo San José, “El paisaje vegetal en la Granada Islámica y sus transformaciones tras la conquista castellana”, *Historia Agraria*, 17 (1999), pp. 143.

<sup>10</sup> Ángel Galán Sánchez, “Acerca del régimen tributario nazarí”, pp. 383-384 y 386.

<sup>11</sup> Carmen Trillo San José, “El paisaje vegetal en la Granada Islámica”, 139.

<sup>12</sup> Inmaculada Camarero Castellano, *El marco jurídico del medio rural. Teoría y práctica legales en la agricultura de al-Andalus*, Tesis Doctoral (inédita), 2008, p. 348, 351 y 353, alude con estos términos a varios tipos de tasas que se aplicaron en al-Andalus al margen de las normas jurídicas, entre ellas las que se aplicaban al ganado trashumante. Agradezco a la autora su permiso para consultar y citar su tesis.

–García Fajardo Almotarri (PV, fol. 156r-157r, año 1534), cristiano nuevo, vecino de la villa de Cuevas, de más de 80 años. Depone de sesenta y cinco años atrás. Este testigo declara que conoció Huércal y Overa en tiempo de moros y estando en Vera vio que algunos *extranjeros se avian de meter a hervajar* en dichos lugares. Los señores de los ganados lo hacían saber al cadí de Vera para “*que le diese lizençia para ello y enviase a contar el ganado que metian para que se le pagase zierto derecho q(ue) le venia al d(ic)ho alcayde, que diçe este testigo a lo que se acuerda que hera de zien cabezas una y esto lo vido este testigo ser ansi y que el d(ic)ho cadí estava en posesion de cobrar el d(ic)ho d(erech)o de los ganados que entravan a comer en los d(ic)hos terminos porque en el d(ic)ho tiempo se ofreció que no havia alcayde en la fortaleza de la d(ic)ha çiudad de Vera y el cadí que entonçes hera, que quiere deçir governador, a este testigo le mandó que estuviese en la d(ic)ha fortaleza de Vera por alcayde hasta tanto que el rrey proveyese y estando este testigo en la fortaleza vido como el d(ih)ho cadí envió al campo de Huercal a cobrar zierto d(e)r(ech)o de ganados estangeros. Y añade que fueron ziertas personas e trujeron nueve caveças de ganado (fol. 157r) obejuno, obejas y carneros las quales el d(ic)ho cadí mando que se diesen a este testigo para la gente que estava en la fortaleza y así lo hizo. Además dice que vio otras veces como traían ganado al mencionado cadí para pagar así este derecho pero que no se acuerda de sus nombres porque han pasado muchos años.*

–Diego El Totrizi (PV, fol. 158r-158r, año 1534), cristiano nuevo, vecino de Cuevas, de 82 años aproximadamente. Depone de sesenta años atrás. El testigo declara que estuvo cinco años en Vera como (fol. 158r) *balletero que se ganaba sueldo del rei* y vio que entraban *señores de ganados e pastores a pedir lizençia al cadí, que entonçes hera en la d(ic)ha çiudad que se llamava Xey Ynen para que les dexase meter en los terminos de la d(ic)ha ziudad de Vera, en especial en el campo de Guercal, ganados para hervajar pagando el zierto derecho que le pertenezia que no se acuerda este testigo quanto le pagavan.* (fol. 158v) Y concluye afirmando que vio muchas veces como el cadí de Vera enviaba a ciertas personas a cobrar el impuesto.

–Martín Abehali (PV, /fol. 159v, año 1534), cristiano nuevo, de Cuevas, de casi 85 años. Este testigo declara que vivió en Vera durante tres años y que un tío suyo, llamado Abealí, de Caniles y señor de ganado, y otros muchos dueños de rebaños de Baza y de Caniles llevaban sus ganados a *hervajar* a los términos de Vera y enviaban a sus pastores a pedir licencia. El testigo entró con un *negro de su tío que era pastor* y otros de Caniles y *ablo al cadí de Vera e la justiçia para que les diesen la lizençia e se la davan con tanto q(ue) pagasen el tarbix, que quiere decir d(erech)o q(ue) pertenezia a la çiudad*, así podían pastar en todo el término de Vera, y que entonces *yba una pers(on)a por m(anda)do del cadí e façia contar el gan(a)do e cobrava de çien*

*caveças una o lo que le venia porque cada uno se conçertava lo q(ue) podia y conforme al conçierto pagava, aunque lo común era de cien cabezas, una.*

–Fran(cis)co de Tufa, cristiano nuevo, de Cuevas, de 75 años (PV, fol. 197r, año 1550). Declara este testigo que cuando los ganados de Lorca entraban a *hervajar* en el campo de Huércal *les vendian la yerba del dicho campo el cadí de la dicha ciudad y no mas porque no entrasen en mas que les señalavan por caussa de lo susodicho avia guardas que guardavan los dichos terminos para no dexalles pastar mas tierra de aquello que les vendian.*

Estos cuatro testigos indican claramente que, al menos en un momento determinado (¿entre 1470 y 1474?), el cadí de Vera intervino en la concesión de la licencia y en el cobro de las tasas a los dueños de ganados de otros lugares para lo cual envió a propios a contar el ganado y tratar con los pastores. Ciertamente la declaración de García Fajardo Almotarri es la más detallada, pues especifica que por aquel entonces no había alcaide en Vera y que, a la espera de que “*el rrey proveyese*”, el cadí colocó provisionalmente en este cargo al propio testigo, lo que por otra parte pone de manifiesto que podía asumir funciones de gobernante como representante de la autoridad (*sultān*)<sup>13</sup>. En cuanto al nombre del cadí, sólo Diego El Totrizi indica que se llamaba Xey Ynen. Sin embargo, esta afirmación plantea dificultades sobre la verdadera onomástica e identidad del personaje en cuestión ya que otros testigos en diferentes ocasiones se refieren a este personaje como alcaide de Vera y no como su cadí, si bien cabe la posibilidad de que desempeñara simultáneamente ambas funciones cuando la situación así lo requiriera<sup>14</sup>.

Respecto a la cuantía del *taybix* por pastar en el campo comunal de Huércal, los testigos, García Fajardo Almotarri y Martin Abehali, indican que era una cabeza de ganado de cada cien, aunque el segundo aporta un dato a tener en cuenta cuando, tras referirse a esa cantidad, añade “*o lo que le venia porque cada uno se conçertava lo q(ue) podia y conforme al conçierto pagava*. Esta afirmación pone de manifiesto cierta flexibilidad admitida por el cadí. No obstante el número de cabezas de ganado a entregar al alcaide varía considerablemente según otros testigos: una cabeza de cada cinco (Diego El Chilichi, PV, fol. 165r, 179v, año 1550, entre-

---

<sup>13</sup> Sobre esta cuestión, véase Maribel Fierro, “The qāḍī as ruler”, *Actas del Simposio Internacional sobre saber religioso y poder político en el Islam (Granada, 1991)*, Madrid, 1994, pp. 71-116; y también María Arcas Campoy, “Cadíes y alcaides...”, p. 494; y “El cadí y su entorno...”, p. 154.

<sup>14</sup> Esto mismo ocurre con otro cadí de Vera, Hamete El Cadi, a quien los testigos se refieren como, cadí, alcaide y hombre principal. Sobre esto véase, María Arcas Campoy, “*Cadíes y alcaides*”, p. 496, y “El cadí y su entorno”, p. 149.

gadas al alcalde de Vera como “*ganado requintado*”) y tres maravedíes por cabeza (Albaro de Belmonte, PL, fol. 115v, año 1550, entregados al alcalde de Huércal).

## 2. EL QUINTO DE LAS CABALGADAS

Como señala José García Antón<sup>15</sup>, en el Pleito Lorca-Vera no figuran datos de combates o acciones bélicas con la intervención de tropas formales de uno y otro bando, “por el contrario, cuando se habla de estas situaciones se refieren tan sólo a entradas o cabalgadas conducidas por adalides de Vera o de Lorca, de las que en su mayor parte desconocemos sus resultados”. A pesar del estado de permanente *ġihād*, el reino nazarí gozó de necesarias etapas de paz pactadas en numerosas y frágiles treguas<sup>16</sup>, tras la cuales, por finalización del plazo del pacto o por incumplimiento de una o ambas partes, se reanudaban las hostilidades. Estas situaciones se produjeron con mayor fuerza y frecuencia en las zonas fronterizas, afectando de forma muy directa a sus habitantes. En la frontera oriental nazarí fueron frecuentes las acciones bélicas durante el siglo XV, siendo en ocasiones de marcado carácter local.

Numerosos testigos hacen referencia en sus declaraciones a acciones bélicas, como correrías, cabalgadas, *arrebatos* y entradas *para almogavarear* de los cristianos en tierra de moros y viceversa. En cualquier caso, la incursiones en territorio enemigo o la contención de las entradas y los ataques de los cristianos en tierra propia eran parte del *ġihād*, debiendo detraerse un quinto (*jums*) del botín (*ganġma*) conseguido para entregarlo al Erario público (*bayt al-māl*). Así lo hace constar Gonzalo Yazid (PV, fol. 178, año 1550) quien afirma que “*cuando se tomava alguna cavalgada de xp(is)tianos de los dichos límites adentro hacia la dicha çiudad de Vera qu(e) el quinto dellas se llevaba a la dicha çiudad de Vera porque estos quintos heran de los reyes*

---

<sup>15</sup> “Relaciones fronterizas entre los reinos de Murcia y Granada en los finales del siglo XV”, *Actas del V Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, p. 382; y Alfonso Carmona, “La frontera: doctrina islámica e instituciones nazaríes”, *Actas del Congreso: La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (s. XIII-XVI)* (Lorca-Vera 1994), Almería 1997, pp. 53-57, sobre este tipo de acciones bélicas y de quienes estaban al mando.

<sup>16</sup> Diego Melo Carrasco, *Un modelo para la resolución de conflictos internacionales entre Islam y cristiandad. Elaboración y estudio de un corpus documental de los tratados de paz y tregua entre al-Andalus y los reinos cristianos (Reino nazarí de Granada con Castilla y Aragón, siglos XIII-XV)*, Tesis Doctoral, Salamanca, 2012, recoge más de cien documentos de treguas y paces. Agradezco al autor su permiso para consultar y citar su tesis.

*moros*". Una vez más parece la figura del cadí como receptor de un canon, en este caso no sólo legal sino también obligatorio, como es el quinto del botín<sup>17</sup>.

El testigo Jorge Maris (PV, fol. 238, año 1559) también se refiere a este hecho cuando declara que *"en el tiempo que alcanzo ser este rreyno de Granada de moros como persona que hera de guerra que el derecho de las cabalgadas que se haçian en los dichos terminos de la moxonera adentro haçia Vera quando algunos moros cautibavan xpianos de Lorca o otras partes se pagava a la çiudad de Vera el quinto de la cabalgada de que este t(estig)o se hallo presente al ver pagar algunas beces los d(ic)hos quintos y derechos de cabalgadas y los cobrava el cadí que a la saçon hera de la dicha çiudad de Vera que no se acuerda al presente como se llamava"*.

### 3. ABASTECIMIENTO DE LAS FORTALEZAS DE LA FRONTERA

En las últimas décadas del siglo XV, las fortalezas fronterizas de Huércal y Overa se vieron seriamente amenazadas no solo por el enemigo sino también debido a la carencia de alimentos y al estado ruinoso de sus dependencias. El abastecimiento de estos enclaves dependía de la ciudad de Vera, siendo su alcaide el responsable y encargado de esta gestión. Sin embargo, algunos testigos de la parte de Vera se refieren a la intervención del cadí de la ciudad en este asunto. Entre ellos:

–Luis Alcamony, cristiano nuevo, vecino de Portilla, de setenta años (PV, fol. 139r, año 1534). Depone de sesenta años atrás. Indica que él mismo fue a los *"d(ic)hos lugares con otra gente de la d(ic)ha çiudad de Vera a llevar trigo e otros bastimentos para los d(ic)hos lugares con sus bestias e a llevar yesso para reparar adarves de los d(ic)hos lugares y este testigo y otras gentes que yban beyan e bido que yban por mandado de la d(ic)ha çiudad de Vera e de su cadí que quiere decir como gobernador"*. También cuenta que en una ocasión la situación llegó a ser insostenible porque Vera *"no avia socorrido a los d(ih)os lugares e tenían neçesidad de bastimento binieron ziertas personas dellos a la d(ic)ha çiudad de Vera e trajeron las llaves de las fortalezas de los dichos lugares e las llevaron a la mezquita de la d(ic)ha çiudad de Vera donde estava la jente junta"* y dijeron que tomaran las llaves y las diesen a otros porque ellos no podían continuar así. Entonces Vera mandó *"que proveyesen e reparasen de todo lo necessario"*<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> José García Antón, "Relaciones fronterizas", p. 383, señala este hecho.

<sup>18</sup> García Antón, "Relaciones fronterizas", p. 381, menciona este hecho e indica que fueron los vecinos de Vera los que proveyeron a Huércal de lo necesario.

–García Fajardo Almotarri (PV, fol. 156r-157r, año1534)<sup>19</sup>, tras referirse al cobro del impuesto denominado *taybix*, añade que “ *fueron ziertas personas e trujeron nueve caveças de ganado obejuno, obejas y carneros las quales el d(ic)ho cadi mando que se diesen a este testigo para la gente que estaba en la fortaleza*” y que así lo hizo.

–Diego Elague, cristiano nuevo, de Cuevas, de cien años (PV, 209v, año 1550). Dice que “*bio que de la d(ic)ha çiudad de Vera se llevaban bastimentos para la gente de guerra que estava en los dichos lugares de Guercal y Overa lo qual llevava por mandado del cadi de la dicha çiudad de Vera que se llamava Hamete El Cadi*”<sup>20</sup>.

–Arrian Boamir, vecino de Turre<sup>21</sup>, también se refiere a la intervención del cadí en este asunto en su declaración indicando que “*un teniente de alcaide que tenia puesto el cadi de Vera mando a el y a otros ir a Mojacar a por trigo para llevarlo a Vera tal y como lo haçia el cadi para llevarlo después como bastimento a Huercal*”.

Los datos contenidos en estos testimonios presentan al cadí de Vera como la autoridad responsable de abastecer de alimentos a la gente encargada de la defensa de las fortalezas fronterizas, a menudo en situaciones de extrema necesidad. El abastecimiento al que aluden era de trigo (Luis Alcamony y Arrian Boamir) y de ovejas y carneros (García Fajardo Almotarri), procedentes del cobro del *taybix* a los ganados de otras localidades. Por último cabe señalar el envío de yeso para reparar los adarves de las fortalezas de Huércal y Overa (Luis Alcamony).

## CONSIDERACIONES FINALES

En la fuente documental utilizada, las *Probanzas* del pleito entre Lorca y Vera, son frecuentes las referencias a varias gestiones de asuntos económicos realizadas por los alcaides de la ciudad de Vera, entre ellas las comentadas en este trabajo. Y es que junto a sus funciones judiciales y militares, también les competía la de orden fiscal, siendo los encargados del reparto y cobro de impuestos normales y de con-

---

<sup>19</sup> Testigo anteriormente citado en el apartado 1 sobre los impuestos sobre el ganado foráneo.

<sup>20</sup> En el mismo folio, el testigo se refiere a Xa Aymim como alcaide de Vera. Esta información se contradice con la de Diego El Totrizi, anteriormente mencionado, quien cita al mismo personaje (Xey Ynen) como cadí.

<sup>21</sup> Esta declaración, que no figura en las *Probanzas*, procede del Archivo de la Real Chancillería de Granada y me fue cedida en su día por el profesor Juan Francisco Jiménez Alcázar. Así consta en María Arcas Campoy, “El cadí y su entorno”, p. 154 y nota 25.

tribuciones extraordinarias<sup>22</sup>. Sin embargo, algunos testigos del mencionado pleito aluden a la intervención del cadí de Vera en asuntos de índole económica como es la concesión y cobro de las licencias para pastar los ganados foráneos en el campo de Huércal y Overa, la recepción del quinto del botín de las cabalgadas y el abastecimiento de alimentos y materiales para reparar las fortalezas de Huércal y Overa. Estas intervenciones del cadí ponen de manifiesto su competencia en determinados asuntos ajenos a sus atribuciones ordinarias (judiciales y extrajudiciales) así como la autoridad de la que gozaba la institución del cadiazgo, como indica al-Bunnāhī <sup>23</sup> al referirse a la responsabilidad del cadí: “Entre los musulmanes, todo el que asume el poder (*ḥukm*), sea emir, cadí o encargado de la policía (*ṣāhib al-ṣurta*), goza de autoridad”.

---

<sup>22</sup> G.S. Colin, “*Ḳā'id*”, *Encyclopédie de l'Islam* Nouvelle Édition (=EF), Brill, Leiden-París, IV, 1978, p. 476.

<sup>23</sup> *Al-Marqaba al-'ulyà*, p. 108.